



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 013

A

• 09 de diciembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE
DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO
DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LAS COMISIONES
DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y
DEUDA PÚBLICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Septuagésima Quinta Legislatura
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los que suscriben, Marco Polo Aguirre Chávez, María Fernanda Álvarez Mendoza, Hugo Anaya Ávila, Julieta Hortencia Gallardo Mora, Baltazar Gaona García, Seyra Anahí Alemán Sierra, Eréndira Isauro Hernández, Felipe de Jesús Contreras Correa, Andrea Villanueva Cano, diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 62 fracciones XIV y XXI, 64 fracciones I y V, 80, 87, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracción I y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la facultad para legislar y reformar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de competencia del Estado y sus municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, son competentes para legislar en materia de Hacienda y de ingresos del Estado, y conforme al contenido de la fracción V del artículo 64 de la propia Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, tienen la facultad de presentar Iniciativas con Carácter de Dictamen cuando el asunto sea de su competencia.

Que con fecha 11 de junio de 2018, fue publicado el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el

Clasificador por Rubros de Ingresos, por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y surtió efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2019.

El mencionado Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), es de observancia obligatoria de los entes públicos de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, incluyendo a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, el cual permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, inmerso en un esquema claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Es importante mencionar que el Acuerdo por el que se reforma al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), fue replicado por el Consejo Estatal de Armonización Contable el 19 de junio de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, realizándose las adecuaciones para las correspondientes leyes de Ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal de 2019.

Con esta Iniciativa que nos ocupa, se tiene como finalidad incluir en el Rubro de Ingresos correspondiente algunos conceptos de servicios que prestan los municipios, ya que actualmente se incluyen en contraprestaciones por servicios que prestan los ayuntamientos en sus funciones de derecho privado, conocidos como PRODUCTOS, sin embargo y de conformidad con lo dispuesto por el “ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos”, antes mencionado, se hace necesario hacer varios cambios al rubro de APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando los Títulos de los Productos y de Aprovechamientos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Que con toda responsabilidad y compromiso, las y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, estudiamos y analizamos logrando el consenso y arribamos la pertinencia de presentar

ante el Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura la Iniciativa con carácter de dictamen que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo a efecto de armonizar con las leyes de ingresos municipales aplicables para el ejercicio fiscal del año 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36 fracción II, 37, 38 y 44 fracciones I y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 52 fracción I, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87, 242, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos: 187; 194 primer párrafo; 195; 201; 202 primer párrafo; 203 primer párrafo; 204; 205; y 206 primer párrafo; se adicionan a los artículos: 187 las fracciones I, II y III; al 194 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X; XI, XII, XIII, y XIV; los artículos 194 bis; 194 ter; 194 quáter; 194 quinquies; 194 sexies; 194 septies; 201 bis; 201 ter, 201 quáter, 201 quinquies; al artículo 202 las fracciones I y II; al artículo 203 la fracción I al primer párrafo y al tercer párrafo la fracción II; el artículo 205 bis; y al artículo 206 las fracciones I, II y III; y se derogan los artículos 188; 189; 190; 190; 191; 192; 193; 196; 197; 198; 199; 200; todos, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Quinto De los Productos

PRODUCTOS

Capítulo Único

Artículo 187. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado,

así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Estado:
- II. Venta de publicaciones oficiales que edite el Municipio respectivo; y,
- III. Otros Productos, que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal respectivo.

Artículo 188. Derogado.

Artículo 189. Derogado.

Artículo 190. Derogado.

Capítulo II Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio

Artículo 190. Derogado

Artículo 191. Derogado.

Artículo 192. Derogado.

Capítulo III Otros Productos

Artículo 193. Derogado.

Título Sexto De los Aprovechamientos

Capítulo I Aprovechamientos

Artículo 194. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:

- A) Bases de invitación restringida.
- B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros Aprovechamientos;

XIV. Otros no especificados.

Artículo 194 bis. Los muebles e inmuebles pertenecientes a los Municipios, podrán ser enajenados cuando se tengan gastos elevados en su conservación y sostenimiento, previa autorización del Honorable Cabildo.

Artículo 194 ter. Son objeto de este Rubro de ingreso, la venta de los bienes abandonados y otros objetos o semovientes que, por cualquier circunstancia, pertenecen a los Municipios, la cual se realizará en subasta pública conforme al procedimiento y disposiciones correspondientes

Artículo 194 quáter. En ningún caso podrán enajenarse bienes de uso común, o destinados a un servicio público municipal, mientras tengan ese carácter o destino.

Artículo 194 quinquies. Tendrán el carácter de Aprovechamientos, los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles o inmuebles, mismos que se determinarán por medio de contratos que previamente se celebren con los usufructuarios, con sujeción a las bases que establezcan previamente los Ayuntamientos respectivos, representados por su Presidente Municipal.

Artículo 194 sexies. El arrendamiento de piso, por la introducción de ganado a los rastos municipales, se cubrirá en la oficina correspondiente conforme a la cuota o tarifa que determinen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 194 septies. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastos municipales, se cubrirá en la Tesorería Municipal correspondiente u oficina respectiva, aplicando la cuota diaria por cabeza de ganado que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo II

Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 195. -Tratándose de aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertos en la fecha o dentro del plazo

fijado por la normatividad correspondiente, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización, indemnización y recargos, asociados a los aprovechamientos, mientras que los recargos se determinarán de acuerdo a las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

Capítulo III
Honorarios y Gastos de Ejecución

Artículo 196. Derogado

Capítulo IV
Reintegros

Artículo 197. Derogado

Capítulo V
Donativos y Subsidios a Favor del Municipio

Artículo 198. Derogado

Capítulo VI
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales

Artículo 199. Derogado

Capítulo VII
Aprovechamientos Diversos

Artículo 200. Derogado

Título Séptimo
*Ingresos por Venta de Bienes y Servicios,
y otros Ingresos de Origen Municipal*

Capítulo Único

Artículo 201. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Municipio, las entidades de la administración pública paraestatal municipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Artículo 201 bis. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados: Son los ingresos propios obtenidos por los organismos descentralizados del Municipio, que se derivan de sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

Artículo 201 ter. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

Artículo 201 quáter. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios

Título Octavo
*Participaciones, Aportaciones, Convenios,
Incentivos Derivados de la Colaboración
Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones*

Artículo 201 quinquies. Son los recursos que recibe el Estado y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones

Capítulo I
Participaciones en Ingresos Federales y Estatales

Artículo 202. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

- A) Fondo General.
- B) Fondo de Fomento Municipal.
- C) ISR Participable.
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J) Derechos de Peaje Puente La Piedad (CAPUFE)
- K) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación

de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

L) Municipio de Lázaro Cárdenas, por contar con litoral por el que se realizan materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le ministra directamente por el concepto del 0.136% de la Recaudación Federal Participable. Los montos por este concepto, son adicionales a lo estimado de Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales, señalados en la Fracción I de este Artículo.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.

B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

Capítulo II

Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 203. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Capítulo III

Convenios

Artículo 204. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

Capítulo IV

Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 205. Son los apoyos extraordinarios que otorgan la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

Título Noveno

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones

Artículo 205 bis. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Título Décimo

Ingresos Derivados de Financiamientos

Capítulo Único

Financiamiento Interno

Artículo 206. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el decreto Legislativo por el que se constituya el correspondiente empréstito; y, III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas

de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente Decreto a los 113 Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

Tercero. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y efectos procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 3 días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*. Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx